

**Auto del Presidente del Tribunal General de 19 de septiembre de 2012 — Grecia/Comisión**

(Asunto T-52/12 R)

[«**Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Pagos compensatorios abonados en 2008 y en 2009 por el Instituto Griego de Seguros Agrarios (ELGA) — Decisión por la que se declaran las ayudas incompatibles con el mercado interior y se ordena su recuperación — Demanda de suspensión de la ejecución — Fumus boni iuris — Urgencia — Ponderación de los intereses**»]

(2012/C 355/57)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandante:* República Helénica (representantes: I. Chalkias y S. Papaioannou, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: D. Triantafyllou y S. Thomas, agentes)

**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 2012/157/UE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2011, relativa a determinadas ayudas compensatorias pagadas por el Instituto Griego de Seguros Agrarios (ELGA) durante los años 2008 y 2009 (DO 2012, L 78, p. 21).

**Fallo**

- 1) Suspender la ejecución de la Decisión 2012/157/UE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2011, relativa a determinadas ayudas compensatorias pagadas por el Instituto Griego de Seguros Agrarios (ELGA) en 2008 y 2009, en la medida en que esta Decisión obliga a la República Helénica a recuperar los importes pagados de los beneficiarios.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

**Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2012 — CW/ Consejo**

(Asunto T-162/12)

(2012/C 355/58)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* CW (París) (representante: A. Tekari, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare la admisibilidad del recurso y su carácter fundado.

— En consecuencia, anule la Decisión 2012/50/PESC a todos los efectos, en la medida en que le afecta.

— Condene al Consejo a cargar con las costas y a pagar 25 000 euros en concepto de gastos no comprendidos en las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos, basados en: 1º) la violación de las normas de procedimiento y del derecho de defensa; 2º) la falta de fundamento jurídico; 3º) la infracción del artículo 1 de la Decisión 2011/72/PESC <sup>(1)</sup> y una motivación insuficiente; 4º) un error de apreciación, y 5º) un menoscabo desproporcionado del derecho de propiedad y de la libertad de empresa.

<sup>(1)</sup> Decisión 2011/72/PESC del Consejo, de 31 de enero de 2011, relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez (DO L 28, p. 62).

**Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2012 — Harper Hygienics/OAMI — Clinique Laboratories (CLEANIC natural beauty)**

(Asunto T-363/12)

(2012/C 355/59)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: polaco

**Partes**

*Demandante:* Harper Hygienics S.A. (Varsovia) (representante: R. Rumpel)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Clinique Laboratories LLC (Nueva York, Estados Unidos de América)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 25 de mayo de 2012 (asunto R 1134/2011-2), por la que se denegó el registro de la marca comunitaria «CLEANIC natural beauty» para productos de las clases 3, 5 y 16.

— Modifique la resolución impugnada en el sentido de que se registre la marca para todos los productos y servicios para los que se solicita.

— Condenar en costas a la demandada.

## Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa con el elemento denominativo «CLEANIC natural beauty» para productos de las clases 3, 5 y 16

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocado:* La marca comunitaria nº 54 429 para productos de las clases 3, 14, 25 y 42, la marca comunitaria nº 2 294 429 para productos de las clases 35 y 42 y la marca nacional (polaca) nº 51 732 para productos de las clases 3 y 5

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009, <sup>(1)</sup> debido a la declaración de que las marcas son similares y de que existe un riesgo de confusión para el público y del artículo 8, apartado 5, de dicho Reglamento.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, de 24.3.2009, p. 1).

## Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2012 — Harper Hygienics/OAMI — Clinique Laboratories (CLEANIC Kindii)

(Asunto T-364/12)

(2012/C 355/60)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* polaco

### Partes

*Demandante:* Harper Hygienics S.A. (Varsovia) (representante: R. Rumpel)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Clinique Laboratories LLC (Nueva York, Estados Unidos de América)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 17 de mayo de 2012 (asunto R 1135/2011-2), por la que se denegó el registro de la marca comunitaria «CLEANIC Kindii» para productos de las clases 3, 5 y 16.
- Modifique la resolución impugnada en el sentido de que se registre la marca para todos los productos y servicios para los que se solicita.

— Condenar en costas a la demandada.

## Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa con el elemento denominativo «CLEANIC Kindii» para productos de las clases 3, 5 y 16

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocado:* La marca comunitaria nº 544.29 para productos de las clases 3, 14, 25 y 42, la marca comunitaria nº 2.294.429 para productos de las clases 35 y 42 y la marca nacional (polaca) nº 51.732 para productos de las clases 3 y 5

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009, <sup>(1)</sup> debido a la declaración de que las marcas son similares y de que existe un riesgo de confusión para el público y del artículo 8, apartado 5, de dicho Reglamento.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, de 24.3.2009, p. 1).

## Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2012 — Electric Bike World/OAMI — Brunswick (LIFECYCLE)

(Asunto T-379/12)

(2012/C 355/61)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

### Partes

*Demandante:* Electric Bike World Ltd (Southampton, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, Barrister)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Brunswick Corp. (Lake Forest, Estados Unidos)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 16 de mayo de 2012, en el asunto R 2308/2011-1.
- Condene a la Oficina y a la otra parte a cargar con sus propias costas y con las de la demandante.